

ESTATUTO CODIFICADO 2017

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 74.- El segundo viernes del mes de marzo de cada dos años, previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto, se realizarán las elecciones de los miembros del Directorio del Colegio, del Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial; y, Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.

Solamente en caso de que no pudieran realizarse las elecciones de los miembros antes indicados por falta de candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, las funciones de los integrantes de los diversos organismos se entenderán prorrogadas por un año calendario.

Art. 75.- El ejercicio del sufragio es un derecho.

Art. 76.- Los candidatos y candidatas deberán ser seleccionados procesos democráticos por electorales internos que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados al gremio.

Se exceptúa de este principio el binomio.

Art. 77.- El voto en las elecciones universales contempladas en este título será secreto y personal, por lo que no se admitirá delegación alguna.

Art. 78.- Tienen derecho a voto todos los abogados y abogadas inscritos en el Colegio de Abogados de Pichincha que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y porten su credencial.

Art. 79.- El Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, hasta el 15 de enero de cada dos años, integrará el Tribunal Electoral que estará conformado de la siguiente manera:

a) Tres decanos de las facultades de Jurisprudencia con sede en la ciudad de Quito, elegidos por el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha;

b) Dos abogados en libre ejercicio profesional, elegidos por el

Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha

Art. 80.- El Tribunal Electoral, respetando las normas de este Estatuto y de los reglamentos que se expidan, tendrá las atribuciones y la competencia privativa para resolver todo lo concerniente al proceso electoral y arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del mismo y la pureza del sufragio. Sus decisiones serán motivadas e inapelables.

Art. 81.- Los vocales principales y alternos del Tribunal Electoral dirigirán el acto del sufragio y designarán a los delegados que integrarán las Juntas receptoras de voto, las que se instalarán para recibir en cada una de ellas, el sufragio de mil abogados agrupados de acuerdo con el número de matrícula. Esas designaciones se harán en base a los delegados propuestos por las listas inscritas, sin perjuicio de que además, el Tribunal Electoral haga otros nombramientos.

Art. 82.- Ninguno de los miembros principales o alternos del Tribunal, ni los colaboradores que ellos designaren para las juntas receptoras del voto, podrán ser candidatos en el proceso electoral. Si de hecho alguno fuere candidatizado cesará automáticamente en 'su función electoral y si fuere vocal de dicho Tribunal, se principalizará su alterno y el propio Tribunal Electoral nombrará otro alterno que, reuniendo los requisitos del principalizado, ocupare el lugar de este.

Art. 83.- Con cuarenta y cinco días de anticipación por lo menos al día de las elecciones, el Tribunal Electoral conjuntamente con el Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante una publicación en un periódico de la ciudad de Quito, convocará a elecciones, con la determinación de las dignidades a elegirse, el periodo de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de listas, el lugar, la fecha y hora de realización del proceso electoral. La convocatoria a elecciones también se hará a través de los casilleros judiciales. Las elecciones se efectuarán en la sede del Colegio.

Art. 84.- Para que un afiliado pueda intervenir como candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente presentada e inscrita su candidatura en la Secretaría del Colegio. El afiliado que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura. No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al Tribunal Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura. Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas.

Art. 85.- La presentación de candidaturas se efectuará en las oficinas en las que funcione el Colegio de Abogados de Pichincha, en días y horas hábiles, desde que aparezca la convocatoria hasta las 18h00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, que será quince días antes del señalado para que tenga lugar las elecciones. El Secretario del Colegio de Abogados de Pichincha, a falta de Miembros del Tribunal Electoral, intervendrá en la recepción de dichas candidaturas y de la documentación correspondiente.

Art. 86.- Las listas de candidatos se presentarán completas para todas las dignidades a elegirse de acuerdo con la convocatoria, y tendrá el auspicio de por lo menos cien afiliados al Colegio, quienes no deberán ser candidatos en tal lista. Las listas constarán tanto por escrito como por medio magnético, e incluirán la nómina de delegados tanto para el Tribunal Electoral como para las juntas receptoras de voto, quienes no pueden ser candidatos. Los candidatos serán considerados oficialmente como tales, luego de su calificación por parte del Tribunal Electoral.

Art. 87.- Para ser candidato se requiere ser afiliado al Colegio, que la matrícula (afiliación) no se halle suspendida, y que se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias hasta el momento de la calificación de la candidatura. Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para cada dignidad a elegirse:

- a) Para miembro del Tribunal de Honor, un mínimo de diez años de afiliación al Colegio;
- b) Para miembro del Directorio del Colegio, un mínimo de cinco años de afiliado a la institución;
- c) Para el Directorio del Club, con excepción de sus vocales, un mínimo de tres años de afiliación al gremio;
- d) Los candidatos a Delegados a las asambleas Nacional y Provincial deberán observar la exigencia del artículo 17 de este Estatuto, respecto al número de matrícula.

Art. 88.- Cada lista tendrá derecho a designar un delegado principal y un alterno para que supervigile e intervenga en el proceso electoral y reciba las notificaciones de las resoluciones que el Tribunal Electoral expida. El delegado principal o su alterno, cuando estuviere reemplazando al principal, podrá intervenir ante el Tribunal Electoral cuando sea del caso, sólo con voz, debiendo dicho Tribunal Electoral dejar constancia en las actas que elabore, sobre las observaciones que hicieren los delegados de las listas. La ausencia de uno o más delegados de listas en cualquier etapa del proceso electoral, no afecta a la validez del mismo.

Art. 89.- A partir de las 18H00 de la fecha señalada para el cierre de la inscripción de las candidaturas, sesionará en forma permanente el Tribunal Electoral con la presencia de sus vocales principales y alternos y los delegados de cada lista referidos en el artículo anterior, para efecto de la calificación de listas y candidaturas presentadas. Sólo tendrán derecho a voto los vocales principales o los alternos principalizados. Habrá quórum para la sesión del Tribunal con la presencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y sus resoluciones sobre la calificación o no de una candidatura, serán motivadas, se notificarán a más tardar hasta las 18h00 del día siguiente y causarán ejecutoria.

Art. 90.- En la sesión permanente de calificación de listas y candidaturas se conocerán, caso de haberlas, las impugnaciones que presentaren los delegados de las demás listas que intervengan en el proceso electoral, y el Tribunal Electoral tomará las decisiones que correspondan de conformidad con este Estatuto. Para el efecto, y después de las exposiciones que hagan los delegados de las diferentes listas, el Tribunal Electoral podrá sesionar en forma reservada, sin la injerencia de ninguna persona extraña a su seno, para adoptar su resolución.

Art. 91.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos por este Estatuto, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o candidaturas. En los tres días posteriores, y superadas las causas que motivaron su rechazo, el Delegado de la lista podrá insistir en esa candidatura o reemplazarla por otra que inmediatamente será calificada por el Tribunal Electoral, si reúne los requisitos correspondientes. Sólo los candidatos no calificados por el Tribunal Electoral en la sesión referida en el artículo 89 de este Estatuto, pueden ser reemplazados. A falta de insistencia o reemplazo expreso, este último operará de hecho, en caso de que la lista tuviere mayor número de candidatos respecto de los exigidos por este Estatuto, ya que los candidatos presentados en exceso, no anulan la inscripción ni el acto del sufragio, sino que dichos nombres sobrantes no serán tomados en cuenta. Sólo las listas que se hubiesen presentado completas para su inscripción y, que quedaren reducidas por efectos de descalificaciones resueltas por el Tribunal electoral, podrán participar en las elecciones con las listas de candidatos calificados.

Art. 92.- El Tribunal Electoral publicará en el mismo periódico de la ciudad en que apareció la convocatoria a elecciones, por lo menos con tres días de anticipación a la

fecha del sufragio, las listas de candidatos inscritas en estricto orden de presentación. Este orden se determinará por letra a asignarse en absoluta secuencia alfabética y de conformidad con la resolución que al respecto adopte el Tribunal Electoral en la sesión convocada para la calificación. El único criterio para dar una letra a la lista será el de su orden de presentación.

Art. 93.- La votación se hará mediante papeletas diferentes para el Directorio del Colegio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y Delegados a las Asambleas Nacional y Provincial.

Art. 94.- El Tribunal Electoral ordenará la impresión de las papeletas de votación, en las que se incluirán los nombres y apellidos de todos los candidatos inscritos y calificados, en las que el elector manifestará su voluntad.

Art. 95.- En el día fijado para las elecciones, el Tribunal Electoral se instalará a las 08h30 en el recinto electoral, para recibir los votos secretos en las ánforas previamente selladas.

Con anticipación, el Tribunal Electoral organizará las juntas receptoras del voto que deberán instalarse de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del presente Estatuto, ordenará la emisión correspondiente de los padrones electorales y dispondrá que se dé la información necesaria para facilitar a los abogados el ejercicio del sufragio. Los abogados concurrirán a votar presentando su credencial emitida por el Colegio y previa justificación de estar al día en el pago de sus cuotas y constatación de su nombre en el padrón electoral, lo suscribirán después de haber depositado su voto en las urnas. Los votos se recibirán hasta las 18h00, hora en la cual el Tribunal Electoral declarará concluido el acto del sufragio y de inmediato procederá al escrutinio y conteo de votos en cada una de las juntas, así como a la proclamación de los resultados y a la firma del acta correspondiente, que será notificada en el mismo acto, a los delegados de las listas que estuvieren presentes, y que causará ejecutoria, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 96.- En el término de tres días contados a partir de la fecha en que se realizó el acto electoral, los delegados de una o más listas podrán solicitar la revisión y/o reconsideración del resultado electoral proclamado por el Tribunal, expresando el fundamento de su reclamación. En los dos días siguientes, el Tribunal Electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria.

Art. 97.- Se declarará triunfadores a quienes hubieren obtenido la mayoría relativa de los votos consignados, por lo que, para ser elegido, no se requiere la mitad más uno de los sufragios. Los

votos en blanco, las abstenciones y nulos se considerarán como votos no emitidos.

Art. 98.- Dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la decisión del Tribunal Electoral que proclamó los resultados del sufragio, se entregarán las credenciales del caso a los integrantes de las listas triunfadoras y se los convocará a una sesión pública para la posesión de sus cargos.

Art. 99.- Durante el proceso electoral, el Presidente y el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha darán todas las facilidades y atenderán los requerimientos que formule el Tribunal Electoral, a la vez que el Colegio asumirá todos los gastos que dicho proceso electoral demande para su cabal cumplimiento. En la sesión de calificación de candidaturas pondrá a las órdenes del Tribunal Electoral los archivos pertinentes para el efecto

Art. 100.- Los candidatos y candidatas deberán ser seleccionados por procesos democráticos electorales internos que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados al gremio. Se exceptúa de este principio el binomio.